

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 29 de ABRIL de 1994.-

VISTO el expediente S-335/94 caratulado "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN s/COMUNICA SANCIÓN (SUSPENSIÓN-FRANCISCA DÍAZ de MISSART)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por oficio dirigido a esta Secretaría el 4 de marzo último, el señor Director General de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación comunicó que "por razones de inconducta" había aplicado una "suspensión" (sic) a la agente Francisca Díaz de Missart (fs. 1).

2º) Que en función de lo expuesto, se requirió a la dependencia el envío de los antecedentes que suscitaron la aplicación de la medida disciplinaria. De su agregación (fs. 2/10), surge que la nombrada -jefe de la sección Afiliaciones- fue sancionada por el titular de la Obra Social con cinco (5) días de suspensión, por haber permitido la irregular afiliación de su nieto y no haber denunciado oportunamente el matrimonio de su hija, hecho que facilitó la indebida cobertura de los gastos de embarazo y parto por cuenta de la citada dependencia (fs. 2, 7/8 y 9/10).

3º) Que a pesar de la gravedad de la falta administrativa cometida, la índole del descargo de fs. 7/8 y los buenos antecedentes de la afectada (ver copias del legajo personal) constituyen circunstancias atenuantes para graduar la medida disciplinaria, lo que torna razonable la aplicada por el señor Director General de la Obra Social. Empero, cabe puntualizar que éste se encuentra habilitado únicamente para imponer a sus agentes las sanciones de prevención y apercibimiento (arts. 78 del R.J.N. y 16 inc. m del estatuto de la dependencia -Fallos 303:56-). Por tanto, corresponde ratificar el acto administrativo, viciado por falta de competencia.

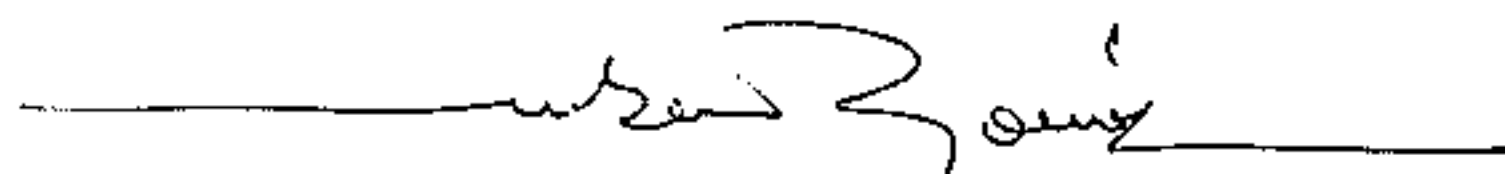
Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Ratificar la medida disciplinaria aplicada a la prosecretaria administrativa FRANCISCA DÍAZ de MISSART por el señor Director General de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación .

2º) Hacer saber al titular de la dependencia que su potestad disciplinaria queda circunscripta a la aplicación de las sanciones de prevención y apercibimiento (arts. 78 del R.J.N. y 16 inc. m del estatuto; Fallos 303:56); y que debe solicitar a sus superiores jerárquicos, de considerarlo pertinente, las de mayor cuantía.

Regístrese, comuníquese, agréguese al legajo personal de la afectada y fecho, archívese.-



RUBEN HECTOR GORRIA
SECRETARIO LEYADO
Secretaría de Legajo y Archivo Judicial
Corte Suprema de Justicia de la Nación